



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 0515431120012024-0002200

Decisión : Tiene por contestada demanda, admite llamamiento en garantía y otros,

Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda, realizada a través de apoderado judicial por los demandados CARGO VOLCO S.A.S y SERGIO RICARDO BARRERA MORALES, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna. También se incorpora el llamamiento en garantía realizado por Cargo Volco S.A.S a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

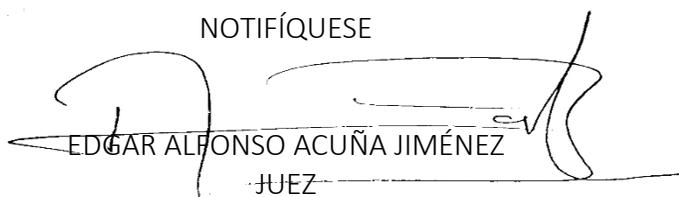
Para que represente a los demandados CARGO VOLCO S.A.S y SERGIO RICARDO BANDERA MORALES, en este proceso, se reconoce personería al abogado JORGE ANTONIO MERCADO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.933.550 y tarjeta profesional No. 124305 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por sus poderdantes. Se tendrá como dependiente judicial a la señora KELLY STFANY OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.731.319, en los términos del Decreto 196 de 1971.

De otro lado, en virtud del llamamiento en garantía realizado por los demandados CARGO VOLCO S.A.S y SERGIO RICARDO BANDERA MORALES a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, se admite el llamamiento en garantía efectuado por cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Como el llamado en garantía es parte del proceso y se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, se le corre traslado del llamamiento efectuado por el término de veinte (20) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 67 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de traslado al llamado en garantía, se correrá el traslado de rigor a la objeción al juramento estimatorio elevada por los demandados.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7881171e27cfb50a64b2a1098cb38d3d093adb48e8f48d9c74de5785b4bd6a**

Documento generado en 04/04/2024 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>